

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ: Informando que al condenado JOSE ANTONIO APONTE FRESNEDA en sentencia condenatoria emitida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga el 10 de agosto de 2021 se le concedió el sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por lo que en proveído del 27 de septiembre de 2021 (fl.20) este despacho judicial requirió al sentenciado a suscribir diligencia de compromiso y hacer efectivo el pago de la caución sin que a la fecha el mentado requerimiento se hubiese materializado. Para lo que estime conveniente ordenar.

SONIA DAYANA LÓPEZ NARANJO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al condenado **JOSE ANTONIO APONTE FRESNEDA** se le concedió en la sentencia que acá se vigila el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria por la suma de \$200.000, sin embargo, se observa que el sentenciado no ha materializado lo allí ordenado.

En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por **JOSE ANTONIO APONTE FRESNEDA** al otorgársele la suspensión condicional de la ejecución de la pena previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso como da cuenta el numeral quinto de la sentencia condenatoria, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia, se dispone:

1. **CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** al condenado **JOSE ANTONIO APONTE FRESNEDA**, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
2. En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado, se dispone la designación inmediata de un defensor público, para tal efecto se al **CSA OFICIE** a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** para que designe un apoderado de oficio que represente los intereses del aquí condenado dentro de la causa radicada 68276.6000.250.2013.00132 NI 35946.

Una vez se obtenga el nombre del defensor asignado **CÓRRASELE TRASLADO** para que se pronuncie respecto del incumplimiento de prohijado.

3. Verificado lo anterior **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LUCELLY ADRIANA MORALES MORALES
JUEZ